

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2021-009-3 (Rad. 202000405 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Luis Orlando Tequia Sepúlveda y otros
Decisión	: Auto Sustanciación – Ordena Traslado Art. 141 CED. y otros asuntos

1.- Visto el informe secretarial que antecede¹, señalando que la actuación pasa al despacho con notificaciones completas, esto es, conforme al trámite ordenado en auto de 14 de abril de 2021², en consecuencia, **dispóngase** el traslado a los sujetos procesales e intervinientes **por el término de diez (10) días**, de conformidad con los fines previstos en el **Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017 - CED.**

Verificado el término de traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a la abogada **GLORIA MARÍA ARIAS ARBOLEDA**, identificada con C.C. 29.817.563 y T.P. 71.903, como apoderada judicial de la afectada GLORIA SUSANA PUENTES SÁENZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido³.

En consecuencia, la prenombrada abogada queda facultada para representar a su agenciada durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asumen conforme al estado actual del proceso (Corriendo traslado Art. 141 CED). En tal sentido, permitirseles el **acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

¹ Expediente digital, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado, Archivo 012.

² C. Principal 6, Fls. 52-53.

³ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 007.

3.- Visto el memorial que se allega⁴, por medio del cual la firma de abogados COMJURÍDICA ASESORES SAS, representada legalmente por CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN, manifiesta que **renuncia** al poder que le fuera otorgado por el Fondo Nacional de Ahorro – FNA, en consecuencia, por ser procedente, **admítase** la misma.

4.- En cuanto a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y previos al traslado del artículo 141 del CED (aportando y solicitando pruebas), serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

5.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁵, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. *No* se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen*.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁴ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 013.

⁵ **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9381619cde906f142c7504d6ce13b9033edefdd12573dfc62e9acb0acf008c**

Documento generado en 17/01/2024 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>